

ron la reina madre Juliana María, el príncipe heredero Federico y su secretario particular el teólogo Guldberg. Los instrumentos principales encargados de la ejecución del plan fueron el comisario régio de guerra Beringskjöld, y los tres alemanes, el teniente general conde de Ranzau, el mariscal de campo Eickstedt y el coronel Köller; es decir, los jefes de la fuerza armada del país, con cuyo auxilio un régimen despótico puede hacer mucho, pero sin el cual no puede hacer jamás nada.

En la noche del 16 al 17 de enero de 1772 estuvieron encargados de la guardia de palacio el coronel Köller con el regimiento de infantería de Falster, y el mariscal de campo Eickstedt con los dragones de Seeland. En el palacio, llamado de Christiansborg, hubo aquella noche un gran baile de máscaras que concluyó á las dos de la madrugada. A las cuatro procedieron los conjurados á realizar su obra; hicieron levantar al rey, que ya estaba acostado, y le obligaron á firmar las órdenes de prision contra la reina, los nuevos condes Struensee y Brandt, y trece partidarios suyos. En pocas horas estuvieron cumplidas estas órdenes; la población recibió la noticia con grandísimo júbilo; el rey recompensó con condecoraciones, dignidades y dinero á los fieles servidores y salvadores de la patria; y la prensa cubrió con un diluvio de imprecaciones al monstruo que como sus íntimos cargado de cadenas, aguardaba en los calabozos su sentencia.

En la causa que se empezó el 20 de febrero por una comisión de investigación, se mostró Struensee desde un principio, según parece, como un cobarde miserable. Confirmó de una manera repugnante, de que solo es capaz una alma vil, las declaraciones de los testigos sobre sus relaciones con la reina, relaciones á la verdad tan públicas, que apenas era posible negarlas ni aun pasarlas en silencio. A grandísima altura sobre su amante se sostuvo la joven reina, que cuando le comunicaron en el castillo de Kronborg, donde estaba presa, las declaraciones de Struensee, asumió con una fuerza de carácter sin ejemplo, toda la culpa, diciendo que ella le había seducido. En 28 de abril de 1772 fueron decapitados Struensee y Brandt; la reina Carolina Matilde fué divorciada de su esposo y desterrada á Celle, donde concluyó su corta vida en 10 de mayo de 1775.

El nuevo gobierno, cuya alma era Guldberg, se apresuró á abolir todo lo bueno que había hecho Struensee, y á restaurar todo lo que podía restaurarse; no haciendo en los doce años que dominó absolutamente nada que se pareciera ni remotamente á una reforma, hasta que el príncipe heredero Federico, de edad de 17 años, tomó en 14 de abril de 1784 la resolución heroica de apoderarse del gobierno á título de regente de su padre imbecil. Su primera obra fué destituir á Guldberg y llamar en su lugar al conde Andrés Bernstorff, sobrino del ministro del mismo apellido. Con el nuevo ministerio obtuvo la Dinamarca un gobierno capaz y digno, que satisfizo la antigua deuda del gobierno realizando en toda la Dinamarca propiamente dicha la emancipación de la clase rural, librándola de la servidumbre de la gleba y de las prestaciones personales, y declarando libre el comercio de granos y de ganado. Hecho esto en Dinamarca, se hizo lo mismo en los ducados de Schleswig y Holstein cuyos labradores gozaron de esta manera de tan preciosos derechos muchísimo antes que sus hermanos de infortunio en Alemania. Los decretos de la comisión de los años 1787 y 1788 fueron para la clase rural de Dinamarca lo que fueron para la misma clase en Francia las resoluciones del 4 de agosto de 1789, y lo que debían ser para la población rural de Prusia los edictos reales del 9 de octubre de 1807 y del 27 de julio de 1808.

VIII. — LA CAIDA DEL GOBIERNO ARISTOCRÁTICO EN SUECIA. EL REY GUSTAVO III

El rey Carlos XII había dejado en condiciones desgraciadísimas los territorios alemanes situados á orillas del Báltico y agregados por el rey Gustavo Adolfo y su ministro Oxenstjerna á la monarquía sueca. La pérdida completa de estos territorios, embargados ya por los vecinos poderosos, fué obra de la nobleza sueca, que con su insaciable codicia se apropió una parte y vendió la otra en perjuicio de la corona. La segunda obra funesta para su país, que se debió á esta nobleza, fué la reducción constante del poder real que había elevado á la Suecia á pesar de su escasa población á la categoría de gran potencia del Norte de Europa.

El rey Jorge I de Inglaterra compró de la masa territorial perteneciente á la Suecia por un millon de talers los países alemanes de Bremen y Verden para agregarlos á sus Estados hereditarios de Hanover por el convenio de Estocolmo del 20 de noviembre de 1719.

Por dos millones de talers adquirió Federico Guillermo I de Prusia con arreglo á otro convenio de Estocolmo del 21 de enero de 1721, la ciudad de Stettin con la Pomerania Anterior hasta el río Peene y las islas de Usedom y Wollin.

Por dos millones también adquirió Pedro el Grande las provincias preciosas de Livonia, Estonia, Ingermania, el feudo de Wiburg y una parte de la Carelia, según el convenio de Nystadt del (30 de agosto) 10 de setiembre de 1721.

Lo que quedó después de estas enajenaciones á la Suecia, que solo cuenta unos dos millones y medio de habitantes, fué propiedad de su nobleza, en cuyas manos estaba todo el poder, y cuyos fueros y libertades redujeron á la corona á una impotencia ridícula, á la población rural á una esclavitud abyecta, y al país á un estado de indefensión completa y vergonzosa.

La nación sueca nada supo de la muerte de su rey Carlos XII, ocurrida en 11 de diciembre de 1718, hasta que el ministro del difunto, el conde de Görz, fué preso y el consejo de Estado en Estocolmo se hubo apoderado del gobierno del país. La hermana del rey difunto, Ulrica Leonor, fué elegida regente y tuvo que contemplar, á modo de espectadora impotente, cómo el consejo de Estado, en unión con el parlamento nuevo, disolvía el ejército real, á pesar de las devastaciones con que asolaban los rusos una parte del territorio, y cómo era decapitado el conde de Görz en 13 de marzo de 1719 solo porque había hecho lo que el rey le había mandado ó expresamente aprobado. En 2 de mayo de 1720 fué elegido y coronado rey Federico, príncipe heredero de Hesse-Cassel en Alemania, esposo de la regente Ulrica, el cual juró solemnemente la nueva constitución, redactada por el consejo de Estado. Esta constitución hacía al nuevo rey esclavo y juguete de la nobleza, con lo cual quedó establecido en Suecia un régimen de gobierno comparable solamente con el de Polonia.

Este nuevo régimen ó constitución sueca recibió su última mano con la elección de Adolfo Federico para el trono, después de la muerte del rey Federico. Este nuevo rey era un príncipe de la casa de Holstein-Gottorp y esposo de la hermana de Federico el Grande. Reinó desde el 5 de abril de 1751 hasta el 12 de febrero de 1771, después de jurar también un pacto que afirmó mucho más que el del rey anterior la impotencia de la corona. De esta constitución hizo en el año de 1761, para uso del hijo mayor del rey, un extracto el baron de Scheffer, miembro del consejo de Estado sueco, cuando el príncipe cumplió la edad de 15 años, pues había nacido el 24 de enero de 1746. En este trabajo el citado

autor con ingenuidad seductora decia al príncipe heredero, que después fué el rey Gustavo III, que «el objeto principal de todas las resoluciones del consejo de Estado, que se llamaban leyes fundamentales, no era otro, además de la conservación de la religión pura y verdadera, sino oponer una barrera insuperable á la soberanía real absoluta;» que bajo los reinados de Carlos XI y de Carlos XII había experimentado la Suecia tan grandes males que casi podría creerse «que la Providencia había consentido estas infracciones en los antiquísimos fueros y usos de la nación sueca, solo para hacérselos mas preciosos, y despertar en ella el deseo de defenderlos y rodearlos de baluartes mas robustos y formidables;» que no podía negarse «que los reyes por desgracia tienden en su mayor parte á la soberanía absoluta;» pero que un príncipe á quien Dios había dotado de tan grande inteligencia y penetración como Gustavo, comprendería fácilmente «que el poder limitado es un motivo de satisfacción y de placer; pues que la verdadera dicha de un rey se fomenta mas con leyes y estatutos que cercenan su poder, que dejándole obrar según su opinión propia y su capricho.» Luego pasa el autor á resumir el espíritu del derecho público sueco en la fórmula siguiente: «al rey pertenece la majestad, al Senado (consejo de Estado) la tutela, y á los brazos del reino la libertad y los derechos.» Todo este trabajo viene á decir que la satisfacción mas completa del rey consiste en la renuncia á favor del consejo de Estado y de los brazos legislativos, de todo cuanto excede de los atributos puramente exteriores de la majestad, y que debe contentarse exclusivamente con el nombre y el brillo del trono.

El verdadero soberano de Suecia eran el cuerpo colectivo de la representación de los brazos ó los Estados del reino. Ellos decretaban y redactaban las leyes fundamentales; ellos cedían al rey la majestad, al Senado la tutela, y se reservaban para sí la libertad y los derechos, es decir, la jurisdicción y el imperio; la primera como indiscutible y el segundo como absoluto é ilimitado. Así lo expresa el pacto real en el cual se llamaba á los brazos del reino *poseedores del poder*. A los representantes de los brazos correspondía exclusivamente la formación y modificación de las leyes, con la única limitación de no hacer jamás uso de este poder para ensanchar el poder real, pudiendo «aumentarse en cualquier tiempo la autoridad tutelar del Senado sin temor de crear un gobierno aristocrático, pues que el Senado era siempre responsable ante un poder superior del uso que hace de su autoridad.» Los Estados del reino se reunían regularmente solo cada tres años; mientras el consejo de Estado que gobernaba con el rey era permanente, y sin él y mucho menos contra él nada podía legalmente hacer el rey. El consejo de Estado, en el cual el rey tenía dos votos, se reunía diariamente en la sala destinada al efecto, y tomaba sus resoluciones por mayoría. El rey proveía las vacantes que ocurrían en el consejo de Estado ó Senado, eligiendo entre tres candidatos que le presentaban los Estados generales; y del mismo modo daba todos los empleos superiores eligiendo al agraciado de entre tres candidatos propuestos por el Senado.

En todo este sistema constitucional prevalecía la idea que la impotencia de la corona y el bien del reino eran expresiones sinónimas que designaban una misma cosa. Los gobernantes cumplían con todos sus deberes hacia la sociedad procurando que el rey se contentase con ser un mero maniquí. Conforme á este principio no juró el rey Adolfo Federico en su pacto del 2 de mayo de 1751 velar por la conservación y aumento del territorio y por el bien del pueblo, sino únicamente odiar el *poder real absoluto ó sea la llamada soberanía*, declarándose indigno del trono y desligando á todos sus súbditos de su juramento de fidelidad en el caso de

faltar á sabiendas al pacto jurado; castigar como traidores y reos de lesa nación á los que tratasen de restablecer el poder absoluto del trono, y no colocar en ningún empleo á quien no hubiese abjurado antes solemnemente del principio de la soberanía real.

Lo anómalo de este sistema no estaba precisamente en la mera impotencia del rey; porque el rey de Polonia era igualmente impotente, y el rey de Inglaterra no era mucho mas poderoso que los dos en el territorio de la Gran Bretaña, prescindiendo de su electorado de Hanover y de lo inexplicable de su influencia en la política extranjera. El mal de la constitución sueca consistía en que imponía al rey el juramento de crear excelente aquel sistema, de abominar toda idea de mejora, y de perseguir toda tentativa en este sentido como crimen de alta traición, mientras que por otra parte su posición podía empeorarse siempre que lo resolvieran así los Estados del reino. Para jurar semejante constitución con la intención de cumplir el juramento, era menester un carácter que la naturaleza no da á nadie al nacer, ni mucho menos á un vástago de familia soberana; por esto puso el consejo de Estado su mayor empeño en inculcar tales principios en el ánimo del príncipe heredero Gustavo, cuya educación le correspondía exclusivamente, conforme disponía la constitución del año 1720; y hay que confesar que el consejo no descuidó ningún medio para realizar este imposible.

Cuatro años tenía el príncipe Gustavo cuando el consejo de Estado le dió en la persona del conde de Tessin un ayo que reunía todas las mas bellas cualidades que distinguían á la buena sociedad francesa. De lo que dijo sobre su método de educación este hombre en sus *Cartas de un anciano á un príncipe joven* resulta que sus intenciones eran excelentes, pero que no procedió con tacto ni habilidad. Para dar una idea á su discípulo de lo que significaban los cuatro brazos de la nación sueca, los comparó con los cuatro elementos antiguos, el fuego, el agua, el aire y la tierra. El fuego representaba la nobleza, aficionada siempre á la guerra; el agua significaba el clero que predica la benevolencia y la conciliación; al aire la clase media que comercia con todas las partes del mundo, y la tierra la clase rural ó la cultivadora. Desde la edad de 10 á 16 años se encargó de la instrucción del príncipe el consejero de Estado Scheffer, á quien ya conocemos por su catecismo constitucional. Los esfuerzos de estos dos maestros fueron sin embargo impotentes contra la gran maestra llamada experiencia, la cual mostró á este príncipe de inteligencia precoz y de gran talento, el ejemplo de la pasión y martirio de su padre y de su madre. Contaba Gustavo solo 10 años cuando su madre la reina, que no podía olvidar un solo instante que era hermana de Federico el Grande, fué acusada en 6 de abril de 1756 por una de sus damas de honor de haber empeñado en Hamburgo los diamantes mas preciosos de la corona de Suecia para crearse por cohecho un partido en el parlamento. Este decretó la formación de causa: grande y doble ultraje para ella como reina y como mujer. Se opuso indignada, y entonces el parlamento se dirigió al rey diciéndole en su exposición entre otras cosas lo siguiente: «La reina ha venido á este país para ser la esposa de V. M. y no para aumentar nuestras dificultades.—Si las personas que rodean á V. M. entran en una senda que se aparta de los deberes que V. M. ha reconocido ante Dios y ante el reino, y de consiguiente contrarían nuestras intenciones y modo de ver, vendrá á resultar ó que en Suecia habrá dos gobiernos, uno que observe las leyes y otro que las desprece; ó cuando no, que el rey se aparte de la constitución y trate de destruirla. Los brazos del país no desean que V. M. cambie de intenciones enfrente de la